

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-oct.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1762
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ginna Vanessa Bueno Plaza
Demandado: Jonathan Ahumada
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00296-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó al correo institucional escrito del extremo demandante donde aporta la notificación personal del demandado conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Revisada la notificación electrónica aportada, se observa que no cuenta con acuse de recibido, fecha de recibido, como tampoco que documentos fueron los enviados, pues al parecer y por los anexos que se aportan con el memorial se establece que se remitió auto de mandamiento de pago y demanda, pero no se envió **los anexos**, es decir dicha notificación no se emitió en el lleno de todos los requisitos que exige la norma en cita, (mandamiento de pago, demanda y anexos).

En consecuencia, ello, habrá de requerirse a la interesada para que repita en debida forma la notificación al demandado, efectuando la remisión de todos los anexos, y de igual manera se establezca la confirmación del recibido de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación al demandado, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, él envío de la **demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente al de la notificación**.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df554cfb6205f0b1a7ee35485bce5e20f12442f9316d69d0d5ac3141169c677**
Documento generado en 05/10/2021 11:51:46 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**